AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

# TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA EN LA VIA PUBLICA DE ANIMALES IDENTIFICADOS Y/O CON DUEÑOS/AS

## Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio municipal de recogida de animales domésticos.

## Artículo 2 Hecho Imponible

Se establece esta tasa por la prestación del servicio Municipal de Recogida en la via publica u otro lugar del término municipal de animales identificados y/o con dueños/as municipal y su estancia en los centros que tenga concertados el Ayuntamiento.

## Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.

## Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa

## Artículo 6.- Cuota Tributaria

La obligación de pagar esta Tasa nace desde que se inicia la prestación del

servicio municipal recogido en el artículo 2, de conformidad con las tarifas establecidas a continuación.

1.- Por recogida de animal: 60 euros
2.- Por la estancia del animal en el centro destinado al efecto: 3 euros/ hasta el 4º día , a partir del 5º día 10 euros/ dia
3.- Por la atención veterinaria del animal:
4.- Por incineración del animal:

22 € con peso inferior a 20Kg
26,40€ con peso entre 21 y 40 Kg
30€ entre 41 y 50 Kg
55€ a partir de 51 Kg

**Artículo 7.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible

**Artículo 8.- Gestión**

El Servicio de Gestión Tributaria practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria

**Artículo 9.-Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final Única: Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscalza fiscal.**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.